

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de diciembre del 2017, dos mil diecisiete.--

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 181/2014-O instaurado en contra del C.

quien se desempeñó como Coordinador General de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad de Fiscalía General del Estado de Jalisco de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 293/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial Lic. Juan Ramón Rodríguez González al que anexó la siguiente documentación: -----

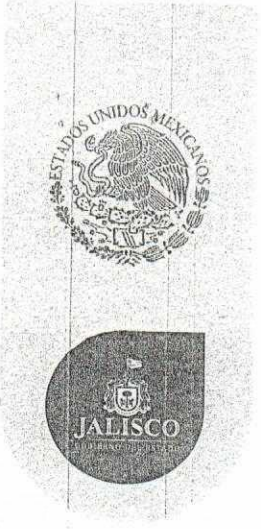
---. Copia certificada del oficio RH/4257/2013 suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, encargada del área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, mediante el cual remite información al respecto de los movimientos de personal obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de marzo a septiembre del año 2013 dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del C al cargo de Coordinador General de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad, de la Fiscalía General del Estado.-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. a partir del 16 de marzo del 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador General Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

---. Copia simple del escrito de renuncia de fecha 16 de marzo de 2013 signado por el C. al encargo de Coordinador General Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 29 veintinueve de junio del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C.

Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

presuntamente por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 30 treinta del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-

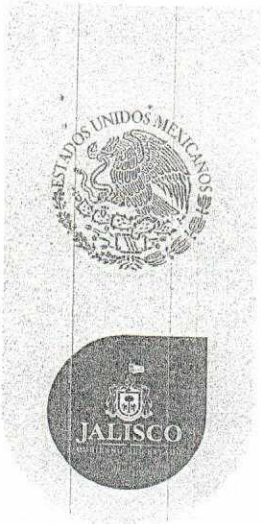
--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 07 de agosto de 2017, como se advierte en oficio de notificación; sin que el encausado rindiera su informe de contestación, ni ofreciera pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----- --

--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el Oficio número FGE/CGAP/DRH/6988/2015, suscrito por la Lic. IVONNE ITZEL BARBOSA LOPEZ, Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual remite copia certificada del ultimo nombramiento del C. e informa, fecha de ingreso, grado académico y sueldo percibido por el encausado.-----

--- **CUARTO.**- Por lo ultimo con fecha 11 once de diciembre del 2017, dos mil diecisiete; tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente:-----

CONSIDERANDO.

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de



Contraloría del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a), del Acuerdo del entonces Gobernador Constitucional, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 22 de abril de 1999, acorde a lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-

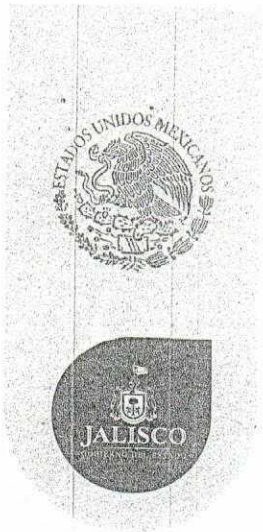
Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. el día 16 de marzo del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando; como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra **agregado en actuaciones en copia certificada donde se refiere la baja del C.** al puesto de Coordinador General de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto



Contraloría del Estado

por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 de abril del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Expresión de Alegatos, celebrada con fecha 11 de diciembre del 2017, el encausado manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial, la cual se registró con número de folio 201714889, y exhibiendo en copia simple el acuse de recibo de la misma; documento del cual se le otorga valor de indicio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 71 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 11 de diciembre del 2017, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; consulta que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. [redacted] presentó su de declaración final, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. J. I.' or similar, written over a horizontal line.



Contraloría del Estado

87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”.

--- Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del encausado a manera de alegatos dentro de la audiencia de fecha 11 de diciembre de 2017, inherente a que conforme al artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, invoca la abstención de la sanción, es de señalar que resulta improcedente dicha petición en virtud que el numeral y ordenamiento jurídico invocado, prevé como requisito que a fin de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo por una sola vez, se tendrá que tomar en cuenta:

- a) Siempre que se trate de hechos que no constituyan delito.
- b) Lo ameriten sus antecedentes en el servicio público.
- c) Que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Requisitos que en el caso concreto no se cumplen, pues al realizar la consulta al Libro anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, se advierten una sanción del mismo tipo a su nombre consistentes en AMONESTACIÓN POR ESCRITO bajo número de expediente 6841/2008, en la Fiscalía General del Estado por presentar con extemporaneidad su declaración de situación patrimonial inicial, por lo que acorde a lo anterior y no obstante que los hechos que se le imputan no constituyen un delito, y que no existe daño, el encausado si cuenta con una sanción previa del mismo tipo tal y como se indicó con antelación es por lo que no procede su petición.-

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. _____ esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel alto, ya que por el cargo desempeñado como Coordinador General de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad, percibía un sueldo mensual por la suma de \$ 58, 759.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos



Contraloría del Estado

00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio FGE/CGAP/DRH/6988/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de profesional, que ingresó al cargo de Coordinador General Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad con fecha 01 de marzo de 2008, por lo que contaba con una antigüedad en dicho cargo, aproximadamente de 5 años, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa**, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado**, el aludido ex servidor público cuenta con una sanción administrativa del mismo tipo esto es una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, bajo número de expediente 6841/2008, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco por presentar con extemporaneidad su declaración inicial de situación patrimonial.-----

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C.

quien se desempeñó como Coordinador General de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad General del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3



Contraloría del Estado

fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acorde a lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, se emiten los siguientes :-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. _____ quien se desempeñó como Coordinador General de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad General del Estado, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, se impone en contra del C.

LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado de su parte, así como al Titular de la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

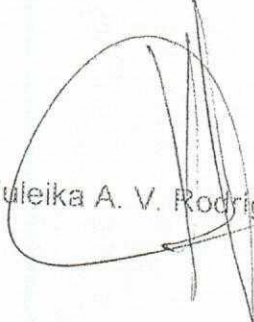
--- CUARTO.- Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del libro del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----




Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia



Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas



C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo."

